



**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10 / ROL D-018-2016**

**Santiago, 21 FEB 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento

sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.

2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual, con fecha 30 de mayo de 2016, fue derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorandum D.S.C. N° 280/2016, para el análisis de la propuesta formulada por CODELCO.

3° Que, con fecha 8 de junio de 2016, el Sr. Andrés León presentó observaciones a las acciones propuestas en el marco del PdC presentado por CODELCO.

4° Que, con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-018-2016 a través de la cual realizó observaciones al PdC presentado, otorgando al efecto un plazo de 8 días hábiles para que CODELCO presentase un PdC que incorporase las observaciones realizadas. Asimismo, por medio de la referida resolución se otorgó un plazo de 8 días hábiles a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Andrés León

5° Que, con fecha 20 de julio de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que evacuó el traslado conferido respecto de las observaciones realizadas al PdC por el Sr. Andrés León.

6° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

7° Que, con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Paul Maidstone Casanova, Gerente de Sustentabilidad y Relaciones Institucionales (S) de CODELCO, presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se informa el hecho de haberse configurado el impedimento N° 2 establecido respecto de la Acción 9.3 del PdC de la División Ventanas, en virtud de lo cual solicita una ampliación prudencial del plazo establecido en el referido programa para la consecución de la meta asociada a la Acción 9.3. La Empresa adjunta a su presentación los siguientes documentos:

- i. Copia de las Cartas GSAE N° 232/16 y GSAE N° 20/2017.
- ii. Copia de la Carta N° 111 de fecha 10 de febrero de 2017, del Director Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
- iii. Copia del Oficio Ord. N° 61 de fecha 07 de febrero de 2017, del Director Regional de Valparaíso del SEA.
- iv. Copia de escritura pública de fecha 2 de febrero de 2015, otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González, en que consta el poder del Sr. Paul Maidstone Casanova para actuar en representación de CODELCO.

8° Que, la Acción 9.3 contemplada en el PdC de CODELCO Ventanas, consiste en "Acción: Solicitar aprobación a la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, de la propuesta de plan de abandono del proyecto, comprometido en la RCA N° 157/2007. Meta: Obtener aprobación de la propuesta de plan de abandono del proyecto". Como plazo de ejecución para la referida acción se contemplan "6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento". Por otra parte, entre los impedimentos eventuales asociados a la Acción 9.3, se contempló "Que la Autoridad se retrase en la tramitación de la solicitud, por causas no atribuibles al titular". En cuanto a la acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia asociados al referido impedimento, se establece que "(...) Se informará mediante carta a la SMA, una vez detectado que el proceso de aprobación del plan de abandono por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental tardaría más que el plazo de 6 meses contemplado".

9° Que, según consta en los antecedentes acompañados por la Empresa en su presentación, con fecha 23 de diciembre de 2016, se ingresó en la Oficina de Partes del SEA de la Región de Valparaíso la Carta GSAE N° 232/16, por medio de la cual CODELCO solicitó a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso la aprobación del Plan de Cierre del Proyecto "Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas", calificado favorablemente a través de RCA N° 157/2007.

10° Que, posteriormente, con fecha 02 de febrero de 2017, CODELCO realizó una nueva presentación en el SEA de la Región de Valparaíso, por medio de la cual se reitera la solicitud a que se refiere el considerando precedente. A dicha presentación se acompañó copia del Ordinario N° 139, de 19 de enero de 2017, emitido por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en que dicho Servicio acusa recibo de la comunicación de inicio de ejecución de las medidas de cierre contempladas en la RCA N° 157/2007.

11° Que, mediante Carta N° 111, de 10 de febrero de 2017, el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, en respuesta a las cartas a que se refieren los considerandos precedentes, señala que la solicitud de aprobación del Plan de Cierre del Proyecto "Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas" se encuentra en proceso de revisión por parte de los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, de conformidad a la solicitud realizada mediante Oficio Ordinario N° 61, de 07 de febrero de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso. Al respecto, se hace presente que una vez recepcionadas las opiniones sectoriales, o vencidos los plazos otorgados, se procederá a llevar el asunto al seno de la Comisión de Evaluación, órgano que deberá resolver lo solicitado, como continuador del organismo que emitió la RCA.

12° Que, en efecto, mediante Ord. N° 61 de 07 de febrero de 2017, el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso remitió los antecedentes presentados por CODELCO a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, a la SEREMI de Minería, a la SEREMI de Medio Ambiente y a la Dirección Regional de SERNAGEOMIN -todos los anteriores de la Región de Valparaíso-, solicitando a los referidos órganos tomar conocimiento y manifestar su opinión sobre los antecedentes indicados, realizando los comentarios y/u observaciones que estimasen pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

13° Que, de conformidad a lo expuesto, a la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la Acción 9.3 del PdC, aún se encontrará vigente el plazo otorgado por el Director Regional del SEA a los organismos con competencia ambiental para pronunciarse respecto de la solicitud de aprobación del plan de cierre del Proyecto "Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas". En este contexto, no será posible que se emita un pronunciamiento definitivo por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso - en relación a la solicitud de CODELCO-, dentro del plazo establecido para la ejecución de la Acción 9.3 del PdC.

14° Que, en razón de lo anterior, se ha verificado el impedimento N° 2 previsto para la Acción 9.3, consistente en el retraso en la tramitación de la solicitud, por causas no atribuibles al titular. En consecuencia, se estima procedente acceder a la ampliación de plazo solicitada por la Empresa.

**RESUELVO:**

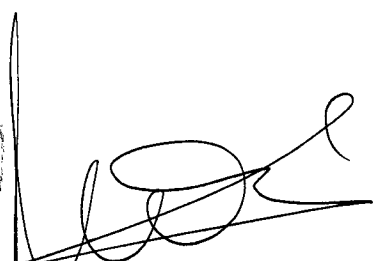
I. **TENER POR CONFIGURADO** el impedimento N° 2 asociado a la Acción 9.3 del Programa de Cumplimiento de CODELCO Ventanas, aprobado mediante Res. Exenta N° 7 / Rol D-018-2016 y Res. Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA**, otorgándose al efecto plazo hasta el 07 de abril de 2017 para el cumplimiento de la meta asociada a la Acción 9.3 del Programa de Cumplimiento de CODELCO Ventanas, aprobado mediante Res. Exenta N° 7 / Rol D-018-2016 y Res. Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

III. **TENER PRESENTE EL PODER** delegado al Sr. Paul Maidstone Casanova para actuar en representación de CODELCO ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en escritura pública Repertorio N° 1.052-15, de fecha 2 de febrero de 2015, otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Paul Maidstone Casanova en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



  
Marie-Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
RCF



C.C.

- Alberto Acuña Cerda. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. Prat 827, Oficina 301, Valparaíso, Región de Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.